

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

EST-VCT-GIAM-223

ESTADO No. 223

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH8-111	JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ	21 DICIEMBRE 2021	AUTO GET No. 000202	DISPON ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. EH8-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 306 del 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. EH8-111 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 306 del 21 de diciembre de 2021, en su numeral 3.3, así: 1. Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el Título Minero No. EH8-111, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 17

					Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 2. Presentar la información recolectada en campo durante las Fases de exploración del suelo y del subsuelo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. 3. Considerar para la determinación de los Recursos y las Reservas Minerales, así como para el Planeamiento Minero, la afectación que se puede presentar con la superposición parcial que tiene el área del título minero con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985. 4. Presentar los planos soporte del estudio técnico, geológico y minero, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega extemporáneamente o la información presentada no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los requerimientos efectuados anteriormente frente al Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. EH8-111 mediante AUTO GET No. 000206 del 22 de octubre de 2014, quedan sin vigencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 17

					ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EH8-111, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EH8-111, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 306 del 21 de diciembre de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – zona de utilidad pública – Central Hidroeléctrica El Guavio; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente y allegarse copia del mismo a esta Entidad con destino al Título EH8-111. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EH8-111, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 306 del 21 de diciembre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EH8-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 17

					ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, titular del Contrato de Concesión No. EH8-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 21 DIC 2021
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20606	MARGARITA CASTILLO CASTILLO	21/12/2021	AUTO GET No. 000203	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20606, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 307 del 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 307 del 21 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 17

					1. El titular allega la tabla 1, de coordenadas del polígono del área del contrato 20606 pero estas no concuerdan con la tabla de coordenadas del Registro Minero Nacional, se requiere al titular aclarar esta situación. 2. Allegar las actas de reuniones y de socialización del proyecto minero ya que en la documentación presentada no las anexo. 3. Presentar nuevamente el plano No. 4, de Geología Regional, a escala 1: 25.000, y curva de nivel cada 25 m, con la descripción litológica de las formaciones, con orden de depositación, allegar los perfiles geológicos regionales, con escalas horizontal y vertical, direcciones NE-SW o NW-SE y corregir la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica, además el rotulo utilizado en el plano presentado no es el correcto. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 4. Allegar nuevamente el plano No. 5 de Geología Local, a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m, con la descripción litológica de las formaciones, en orden de depositación, allegar los perfiles geológicos locales, con escalas horizontal y vertical, direcciones NE-SW o NW-SE y corregir la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica, además el rotulo utilizado en el plano presentado no es el correcto. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 5. Anexar nuevamente el plano No. 6, de Geomorfología Regional a escala 1: 25.000 y curvas d nivel a 25 m, ya que este no presenta el nombre de las unidades geomorfológicas, como tampoco la descripción. Así mismo, en el documento técnico no se describen dichas unidades y el rotulo utilizado en el plano presentado no es el correcto. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 6. Allegar el plano de ubicación de la toma de muestras tomadas en campo a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m. Además, los resultados de los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 17

					ensayos de laboratorio de la empresa o entidad que los realizados, enunciados en a la tabla 4 del documento técnico. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 7. Presentar los siguientes parámetros de discontinuidades de dimensión, perfiles de rugosidad, resistencia de las paredes de la discontinuidad, apertura, relleno, circulación de agua y tamaño de los bloques. Además, allegar el diagrama de contornos o frecuencias de las discontinuidades tomadas en campo, diagrama del número de familias de las discontinuidades, diagrama de rosetas de juntas para las familias de las discontinuidades. 8. El titular describe que realizó ensayos de carga puntual, pero en la tabla 6, presenta resultados de resistencia de ensayos de compresión simple, por lo cual se requiere aclarar que ensayos presento, además, allegar los resultados de ensayos de laboratorio de la empresa o entidad que los realizó y anexar el plano de ubicación de la toma de muestras en campo, a escala 1: 2.000 y curvas cada 2 m. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. Presenta nuevamente el estudio Geotécnico para la Clasificación del Macizo Rocoso, ya que la información presentada es muy superficial, aclarando la clasificación del RMR, debido a que no presenta los parámetros de clasificación de Bieniawski, como son: Separación entre diaclasas, estado de las discontinuidades (Longitud de la discontinuidad, abertura, rugosidad, relleno y alteración), presencia de agua. Además, allegar la metodología de los resultados del RQD, y del GSI, ya que no son claros de donde obtiene esos datos, así mismo explicar de dónde salen los resultados de ángulo de fricción y cohesión de la roca. 10. Presentar la explicación de los resultados del criterio generalizado de Hoek and Brown, si fueron obtenidos por la envolvente triaxial o el envolvente de Mohr.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 17

					11.Anexar las tablas 8 y 9 de datos de evaporación de la estación Neusa, ya que las nombra, pero en el documento técnico no las anexa. 12.Presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas en el documento técnico, como también anexar nuevamente el plano 7, Hidrogeológico, a escala 1: 25.000 y curvas de nivel cada 25 m, ya que tampoco describe dichas unidades, con ubicación de zonas de recarga, descarga y dirección de flujo. Además, anexar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual – Bloque-diagrama. Así mismo el rotulo presentado en el plano no es el correcto. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 13.Allegar las tablas de datos de volúmenes de la Estimación de los Recursos Inferidos, Indicados y Medidos, con los respectivos planos de recurso mineros inferidos, indicados y medidos, dichos planos con tablas de volúmenes de material de los recursos estimados, así mismo presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual Bloque-diagrama. Lo anterior cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 14.Allegar la fecha efectiva de la estimación del recurso minero. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 17

					del Concepto Técnico GET No. 307 del 21 de diciembre de 2021, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que la información que presente en respuesta a éste Auto debe encontrarse ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 307 del 21 de diciembre de 2021, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO, titular de la Licencia de Explotación No. 20606, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 21 DIC 2021
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20801	INVERSIONES SANTACOLOMA S S.A.S	21/12/2021	AUTO GET No. 000204	DISPONE																	
					ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20801, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 308 del 21 de diciembre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.																	
					ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:																	
					- Área requerida para el proyecto: 6 Hectáreas y 2501 Metros Cuadrados acorde al RMN - Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. - Recursos Inferidos e Indicados. Fecha efectiva 30 de junio de 2021. - Recursos Inferidos: 531.000 m³ de Gravas. - Recursos Indicados: 335.616 m³ de Recebo y 351.988 m³ de Gravas. - Reservas Probables: 274.630 m³ de Recebo. Estimación, junio 2021. - Mineral o minerales a explotar: Recebo. - Total, Frentes: Banco Único. - Sistema de Explotación. Cielo abierto por bancos escalonados descendentes. - Método de Explotación. (Cota máxima 1755, un segundo banco en la cota 1740, un tercer banco en la 1725 y un último banco en la cota mínima 1710). Los parámetros geométricos de diseño son: Altura de Banco 15 m, Ancho de banco 10 m, Angulo de talud de Banco 45° flujo de lodos y 70° Gabro. Ancho de vía 5 m, Talud de trabajo 45° y Talud final de 45° - 50°. - Uso de explosivos: No. - Volumen de Roca a Remover: 120.388 m³. - Producción Anual Proyectada: Variable.																	
	<table><tr><td>AÑO</td><td colspan="2">TIPO DE MATERIAL EXTRAIDO</td></tr><tr><td></td><td>RECEBO m3</td><td>ESTERIL m3</td></tr><tr><td>2022</td><td>24.968</td><td>68.786</td></tr><tr><td>2023</td><td>66.730</td><td>39.048</td></tr><tr><td>2024</td><td>95.440</td><td>11.364</td></tr><tr><td>2025</td><td>87.492</td><td>1.190</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>274.630</td><td>120.388</td></tr></table>	AÑO	TIPO DE MATERIAL EXTRAIDO			RECEBO m3	ESTERIL m3	2022	24.968	68.786	2023	66.730	39.048	2024	95.440	11.364	2025	87.492	1.190	TOTAL	274.630	120.388
AÑO	TIPO DE MATERIAL EXTRAIDO																					
	RECEBO m3	ESTERIL m3																				
2022	24.968	68.786																				
2023	66.730	39.048																				
2024	95.440	11.364																				
2025	87.492	1.190																				
TOTAL	274.630	120.388																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 17

					• Vida Útil: 4 años. • Maquinaria a Utilizar: Buldócer D6, para labores de explotación una excavadora Kobelco SK210 con una cuchara de 1,2 m³ de capacidad y volquetas inicialmente con capacidad de 8 m3. • Servidumbres Mineras: Si requiere de servidumbres; un total del 6.5% del título minero; para continuar las labores de desarrollo y extracción del mineral por el método de banco único descendente. • Fuerza Normal: Ocho (8) personas distribuido en un (1) gerente, un (1) administrador de mina, un (1) operador buldócer, un (1) operador de excavadora, dos (2) operadores volqueta, un (1) operador de planta y un (1) auxiliar de oficios varios, con proyección de contratistas. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: Proyectada para 4 años PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, la Licencia de Explotación No. 20801 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 17

					normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 proferido por la Presidencia de la Republica y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo y las que regulan la materia. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20801, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO NOVENO: Remítase por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO: Informar a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la sociedad INVERSIONES SANTACOLOMA S.A.S, o quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación No. 20801, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 21 DIC 2021
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.	21 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VSC No. 192	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el <i>informe de visita de inspección Consecutivo 070 del 30 de noviembre de 2021</i>, del cual se aporta copia al expediente y que, a su vez, forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario: 1. ACOGER el Informe de Visita de Inspección No. 070 del 30 de noviembre de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. III-08021, de la expedición del mismo. 2. RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. III-08021, para que continúe reiterando la solicitud identificada con el radicado 20211103396 del 7 de mayo de 2021 hasta no obtener una respuesta definitiva por parte de esa Corporación. Lo anterior debido a la gravedad del asunto y a la magnitud de los impactos ambientales identificados dentro del área minera, los cuales y según lo manifestado por el titular perturban y dificultan la viabilidad técnica, ambiental, económica y social del proyecto, poniendo en alto riesgo la continuidad y la garantía de las labores de la fase exploración, en la que actualmente se encuentra el título minero. 3. RECOMENDAR a la Sociedad Cobre Minerals S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. III-08021, continuar realizando las labores mineras con estricta sujeción a las Guías Minero Ambientales y a los permisos menores obtenidos, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en dichas autorizaciones, de acuerdo a las características específicas del área del proyecto y en concordancia con los términos y condiciones que para el efecto proponga la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el artículo 9, parágrafo segundo del Decreto 1728 de 2002. En todo caso, la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el <i>informe de visita de inspección No. 070 del 30 de noviembre de 2021</i> y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.
------------------------------	------------------	------------------------------	--------------------------------	-------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 17

					De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. III-08021, el titular minero es la Sociedad Cobre Minerals S.A.S., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Carrera 37 A No. 8-43, oficina 702, Ed. Rose Street, Medellín – Antioquia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	21 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VSC No. 193	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el informe de visita de fiscalización integral VSC-077 de diciembre 13 de 2021, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente Auto, a lo consignado en dicho informe de visita. SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	22 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO VSC N.º 194	2. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 17

					2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión 8420 del informe de visita de fiscalización n. ° 080 de 17 de diciembre de 2021, del Grupo PIN. 2.2 REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del contrato concesión 8420 que sean atendidas las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de fiscalización n. ° 080 de 17 de diciembre de 2021, y los demás requerimientos en el término de 45 días. El informe y avances que presente el titular minero serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22 DE DICIEMBRE DE 2021	AUTO No. VSC- 195	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. Aclarar el requerimiento contenido en el Auto VSC 190 del 15 de diciembre de 2021, el cual de conformidad con los considerandos expuestos previamente quedará así: <i>REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR el monto de regalías y participaciones establecidas en el concepto técnico SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, y su alcance según memorando No. 20213210337833 del 21/12/2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre y que suman un total de \$87.753.452.101.</i> 2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las contraprestaciones y que hacen parte del concepto SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, y su alcance según memorando No. 20213210337833 del 21/12/2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DID-082	BRINSA S.A	10-12-2021	AUT-350-61	PRIMERO: APROBAR el FBM anual 2019, presentado por la de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión No.DID-082, conforme la evaluación técnica efectuada en la pataforma

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 17

					ANNA Minería. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada en ANNA Minería. TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	10-12-2021	AUT-350-59	PRIMERO: NO APROBAR el FBM anual 2019, presentado por COLSALMINAS LTDA, titular del Contrato de Concesión No.HIQO-01 - Nemocón, conforme la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada en ANNA Minería. TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	10-12-2021	AUT-350-51	PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, la evaluación técnica realizada en la plataforma ANNA Minería, respecto de la política minero ambiental vigente 2021-2022 . SEGUNDO: NO APROBAR la poliza minero ambiental NO. 11-43-101009400, presentada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, por las razones expuestas en la evaluación técnica que se acogió mediante este Auto. TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD COLOMBIANA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 17

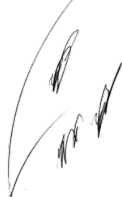
					DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, para que en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería, la póliza de cumplimiento minero – ambiental con las correcciones y ajustes realizados en la evaluación técnica que se acoge mediante este Auto. CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9319	SGR-0029	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22-12-2021	VSC- 195	Aclarar el requerimiento contenido en el Auto VSC 190 del 15 de diciembre de 2021, el cual de conformidad con los considerandos expresos previamente quedará así: <i>REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR el monto de regalías y participaciones establecidas en el concepto técnico SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, y su alcance según memorando No. 20213210337833 del 21/12/2021, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre y que suman un total de \$87.753.452.101.</i> - PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las contraprestaciones y que hacen parte del concepto SGR-0029 de diciembre 13 de 2021, y su alcance según memorando No. 20213210337833 del 21/12/2021, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	10-12-2021	AUT-350-60	PRIMERO: NO APROBAR el FBM anual 2020, presentado por la de la SOCIEDAD CABRALES PAFFEN S.A. S.A, titular del Contrato de Concesión No. UHE-12061X, conforme la evaluación técnica efectuada en la pataforma ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 17

					SEGUNDO: INFORMAR al titular mienro que, a través del presente acto se acoge la evaluaciòn técnica realizada en ANNA Minería. TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR DEL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES (GGN)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez